

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 30 de junio de 2010, el expediente número 6445/LXXII, que contiene Iniciativa de reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por modificación de su párrafo primero del artículo 52 y del inciso b) de la fracción II de su artículo 62, y por derogación de los incisos c) y d) de la fracción II de su artículo 62, presentada por los C.C. Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, pertenecientes a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de determinar precisiones respecto del Diputado que será Presidente de los distintos Órganos de Dirección de esta Representación Popular.

ANTECEDENTES.

Los diputados promoventes integrantes de las bancadas de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, señalan que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al igual que todos los parlamentos de los diferentes sistemas democráticos actuales, cuenta con órganos de dirección encargados de velar por un eficiente proceso legislativo y régimen interno.

Indican que dichos órganos se componen de forma plural por todas las fuerzas políticas representadas en el mismo, con el objeto de que tengan oportunidad de participar en los trabajos legislativos, ya que los parlamentos contribuyen incuestionablemente a la estabilidad política de un Estado, o en su caso, de un país.

Hacen referencia a que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León regula el correcto funcionamiento del Congreso del Estado, y que en ella se prevé la existencia de los Órganos de Dirección, que son la Directiva del Congreso del Estado y la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Respecto de la Directiva, resaltan que se integra de forma plural, que es responsable de conducir las sesiones del Pleno de esta Soberanía, y que su Presidencia será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo con su representatividad.

Sobre este particular, proponen modificar el primer párrafo del artículo 52 de nuestra legislación orgánica, para establecer expresamente que esta rotación se hará entre las tres bancadas de mayor representatividad en el Congreso, correspondiendo el primer año al Grupo Legislativo que ostente la mayoría, el segundo a la primera minoría y el tercero a la segunda minoría, a fin de evitar interpretaciones que puedan mermar la representatividad de los integrantes de las diversas bancadas.

En cuanto a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, señalan que es el órgano responsable de promover entendimientos entre los diversos representantes de las fuerzas políticas integrantes del Congreso del Estado, por lo que resulta imprescindible que cuente con elementos suficientes para evitar una parálisis política o legislativa, pues esto resultaría en perjuicio de la ciudadanía de Nuevo León.

Para este efecto, proponen reformas al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de variar la regulación relativa a la designación de la Presidencia en caso de que ningún grupo legislativo cuente con mayoría absoluta, ya que estiman que para la mejor conducción de los asuntos políticos y legislativos que se analizan en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, resulta más adecuado que el Grupo Legislativo que cuente con la mayoría o la mayoría absoluta mantenga la Presidencia.

Lo anterior, manteniendo la variación de la integración de este órgano de dirección, según la Legislatura cuente con un Grupo Legislativo de Mayoría Absoluta o de Mayoría.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y

análisis de la iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En efecto, el Congreso del Estado cuenta, de conformidad con lo que señala el diverso 50 de nuestra legislación orgánica, con Órganos Legislativos, de Soporte Técnico y de Apoyo. Entre los primeros, podemos encontrar Órganos de Decisión, de Dirección y de Trabajo Legislativo.

Los Órganos de Decisión, son el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente; los de Dirección, son la Directiva y la Comisión de Coordinación y Régimen Interno; mientras que los de Trabajo Legislativo, son las Comisiones y Comités.

La Directiva, como bien señala el artículo 52 del multicitado texto legal, es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo. Sus principales funciones consisten en coordinar los trabajos de la Asamblea; garantizar el adecuado desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; cuidar la libertad de las deliberaciones que se den en la Tribuna del Congreso; proponer y llevar el orden del día para las sesiones; vigilar la legalidad del desarrollo de las sesiones y los actos emanados de las mismas; y designar comisiones de cortesía.

A través de su Presidente hará respetar el fuero constitucional de los miembros integrantes del Congreso, en los términos que señala la Constitución Política del Estado, y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Su Presidente además representará al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario; dará respuesta al informe que rinda el Gobernador al Congreso; conducirá las relaciones institucionales con los otros dos Poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y con las Legislaturas de los estados de la República; llevar a cabo las notificaciones del Congreso; concederá el uso de la palabra, dirigirá los debates, discusiones y deliberaciones, ordenará se proceda a las votaciones y formulará la declaratoria correspondiente; firmará junto con los Secretarios las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso; y convocará a las reuniones de la Directiva del Congreso.

Ahora bien, de acuerdo a lo que indica el mencionado artículo 52, su integración se lleva a cabo bajo las siguientes reglas:

- Habrá un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.
- El Presidente de la Directiva, será el del Congreso.
- La Presidencia será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación.

- Uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán ser de un Grupo Legislativo distinto al de quien ocupe la Presidencia.
- Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

Sin embargo, la normatividad señalada no precisa las reglas para que la Presidencia sea rotativa, indicando solamente que la rotación se hará entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación.

Para tal efecto, y a fin de evitar que puedan darse interpretaciones encontradas, respecto de tal precepto, los integrantes de éste órgano dictaminador, estamos de acuerdo en señalar expresamente la forma de designación del Presidente, precisando que:

- El primer año de ejercicio constitucional ocupará la Presidencia un diputado del Grupo Legislativo de mayoría absoluta o de mayoría.
- El segundo año de ejercicio constitucional ocupará la Presidencia un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría.
- El tercer año de ejercicio constitucional ocupará la Presidencia un diputado del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría.

Lo anterior de acuerdo a las definiciones que de Grupo Legislativo de Mayoría Absoluta, de Mayoría, Primera Minoría y Segunda Minoría, establecen las fracciones I a III del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En relación a la propuesta de designación del Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, podemos señalar lo siguiente:

La Comisión de Coordinación y Régimen Interno es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso, así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno del Congreso esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Sus funciones primordiales de este cuerpo colegiado son, conducir las relaciones de esta Comisión con órganos similares; promover entendimientos y convergencias políticas entre los Grupos Legislativos; proponer al Pleno del Congreso los integrantes de las Comisiones y de los Comités, la Agenda Legislativa, el nombramiento de los titulares de los Órganos de Soporte Técnico, y el Presupuesto del Poder Legislativo; dirigir los servicios administrativos internos del Congreso; administrar el presupuesto; autorizar adquisiciones y contrataciones; convocar a reuniones de planeación y organización; contratar personal; aprobar los Programas de Actividades de los órganos de Soporte Técnico y de Apoyo, el Calendario de Actividades del Congreso y las políticas de sueldos y programas de incentivos para el personal; así como coadyuvar en las actividades que se encomienden a las Comisiones y a los Comités.

En tal sentido, quienes integramos este órgano dictaminador, coincidimos con los promoventes que resulta más adecuado para garantizar la mejor conducción de los asuntos políticos y legislativos que se analizan en

la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, que el Grupo Legislativo que cuente con la mayoría o la mayoría absoluta mantenga la Presidencia.

Ello, toda vez que nuestro marco jurídico señala que la integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se basa en los principios de democracia y pluralidad, así como en la representatividad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso del Estado.

En tal sentido, estamos de acuerdo en que se mantenga la forma de integración que se señala en el diverso 62 de la Ley Orgánica de este Congreso, independientemente de que exista un Grupo Legislativo de Mayoría Absoluta o no.

En consecuencia, por los razonamientos jurídicos y de hecho, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por modificación del párrafo primero de su artículo 52 y del inciso b) de la fracción II de su artículo 62, y por derogación de los incisos c) y d) de la fracción II de su artículo 62, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo de mayoría absoluta o de mayoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, y el tercer año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

...

...

ARTÍCULO 62.

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán ocupados de acuerdo a lo siguiente:

1 a 4. ...

c) *Se deroga.*

d) *Se deroga.*

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de junio de 2010

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Josefina Villarreal González

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre